



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
DOM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



Doctor:

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Pertenencia – Mayor Cuantía. Demandante: RODRIGO ALVIRA OSSA Contra: GERMAN ALVIRA JACOME, MARIA LILIANA ALVIRA OSSA, JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA, MARIA RUTH ALVIRA GAMBOA, GERMAN ANTONIO ALVIRA GAMBOA, MARTHA ISABEL ALVIRA GAMBOA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 2015-00173-00

El suscrito apoderado judicial de la parte demandante dentro de este asunto, con el debido respeto y encontrándome dentro de la oportunidad debida, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, en el sentido de modificar o adicional el auto atacado, recurso ordinario que fundamento en los siguiente:

El auto de fecha 11 de septiembre de 2020, objeto de recurso, pone en conocimiento de las partes el Certificado de Libertad y Tradición Especial, del bien inmueble objeto de usucapión.

A su vez, tiene en teniendo en cuenta lo manifestado allí, en lo que tiene que ver con "...NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES...", y conforme a lo señalado en la Sentencia de Tutela T-488 de 2014; ordenó vincular a este Asunto a la Agencia Nacional de Tierras; así como también vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y Ministerio Público.

Mi inconformismo propiamente dicho, no se afina en el hecho de ordenarse la vinculación de estos entes de orden nacional, como son la Agencia Nacional de Tierras y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y Ministerio Público; sin embargo, su vinculación no se hace necesaria ni es conducente, ni estas podrán hacerse parte en un asunto de este talante; por la razón de tener competencia en el ámbito agrario y rural y no en asuntos de predios urbanos, no con ello deseo refutar tal decisión, sino no hacer más gravosa la espera de mi representado.

Observando en detalle al Certificado de Libertad y Tradición Espacial del bien inmueble objeto de usucapión, 355-17449; en su parte final tiene una **Nota**, la cual señala: *"el inmueble según lo evidenciado en la nomenclatura, bien podría estar ubicado dentro del área general de donación que hiciera Don Francisco Javier de Castro de terrenos de su propiedad a favor de los moradores de Chaparral el 13 de septiembre de 1828 ante la Notaría del Guamo Tolima. Donación que fuera protocolizada mediante escritura 443 del 28 de agosto de 1961 de la Notaría Única de Chaparral y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, en el Libro Segundo Tomo 2 FL 042 Partida 283 hoy matricula inmobiliaria 355-22527. No obstante, la georreferenciación del inmueble para que aplique esta circunstancia particular, solo puede ser certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi."*

Así las cosas, con el mayor respeto, acompañando este escrito de la escritura pública de protocolización N°443 de 28 de agosto de 1961 de la Notaría Única de Chaparral, ruego de Usted, se sirva adicionar el auto atacado, en el sentido de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Sede Operativa de Chaparral, para que certifique si la ubicación del predio objeto de este

Carrera 6 N°6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
COM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



proceso de pertenencia se encuentra o no ubicado dentro de los terrenos que donó Don Francisco Javier de Castro a los Moradores de Chaparral.

A su vez, reevaluar lo de la vinculación a la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y Ministerio Público, en este asunto.

Del señor Juez,

RODRIGO PARRA CARRIZOSA
C.C.N°14.010.159 de Chaparral (T)
T.P.N°182.347 del C. s. de la J.

Carrera 6 N°6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.

re ninguna causal de impedimento legal, compareció a la Oficina
 de la Notaría el señor SEBASTIAN ROJAS DIAZ, varón, mayor de e -
 dad, vecino de este Municipio, portador de la Cédula de Ciudada -
 nía número 2275923 expedida en Chaparral y Libreta Militar núme -
 ro 27102 de Ibagué, a quien yo el Notario conozco personalmente,
 y expuso: Que presenta para su protocolización en esta Notaría -
 la ESCRITURA DE DONACION DEL AREA DE POBLACION DEL CHAPARRAL. -
 Dicha copia consta de una (1) foja útil que agrego al presente -
 protocolo que forma el Tomo Número Quinto (50.) del presente -
 año, y bajo el número que encabeza esta escritura, para que en -
 todo tiempo puedan los interesados obtener las copias que les -
 convengan y para que el acto surta todos los demás efectos que -
 le asignan las Leyes. - Se agregan los comprobantes del caso. -
 Leída esta escritura al compareciente, y advertido de la forma -
 lidad del registro, la aprobó y firma con los testigos menciona -
 dos y por ante mí y conmigo el suscrito Notario de todo lo cual -
 doy fé.

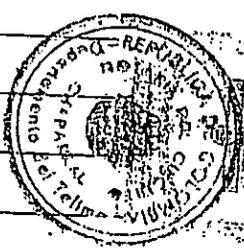
Sebastian Rojas Diaz

José Antonio Cordero C. C. H. 22.75.6252 de Chaparral

Leopoldo Utrata C. H. 22.75.956 de Chaparral

El Notario

Sebastián Rojas Díaz



R
 Admin
 plene
 certí

21/11/12
 606 m

[Vertical text on the left margin, partially illegible]



7 1
4

ESCRITURA DE DONACION DEL AREA DE POBLACION DEL CHAPARRAL

En la parroquia del Chaparral, a trece de Septiembre de mil ochocientos veintiocho ante mi Franco Torres Alce, 1o. Parroqui y testigos que se suscriben por falta de escribano, pareció presente el señor FRANCO JAVIER DE CASTRO, vecino de la capital de Bogotá, a quien certifico que conozco y dijo: Que tendiendo al bien y felicidad de los vecinos de esta parroquia y para el alivio que les desea en vista de la total ruina, que han sufrido, motivado al terremoto de diez y seis de Nbre. de ochocientos veintisiete, en que han quedado sin iglesia y la mas parte de vecinos arruinados sin casa y sin tener casa y sin tener donde edificarlas, por estar el plan del terreno amenazando la total desolación; por estas razones y movido de la caridad, fraterna y felicidad de la República, otorga la presente escritura de donación en la via y forma que mas haya lugar en derecho, de una estancia de tierra, en la loma de Limoncito de este vecindario, la que hubo por compra del señor Francisco Ruiz, la que consta en la escritura pública, otorgada en diez y nueve de Mayo del presente, siendo a advertir que la dicha compra, es de una estancia y cuarto que consta de noventa cabuyas en circuito, la estancia y la cabuya de sesenta y quatro Varas, siendo sus linderos, la cabecera de la quebrada de la Tasajera que linda con las tierras nombradas de Cuira y esta agua abajo hasta encontrar con un mojón que divide el cuarto de tierra que dejo para si el señor Javier de Castro y de este partiendo la Loma, hasta encontrar con el segundo mojón que está arriba de la piedra pintada, que ésa inmediata al camino real viejo y siguiendo de éste hasta encontrar con el tercero que se halla en la mitad de la loma, de este mirando línea recta hasta encontrar con la quebrada de El Medio; Esta quebrada arriba hasta encontrar con el mojón que divide las tierras de Cuira y de este mirando línea recta al primer lindero que es la cabecera de la quebrada de la Tasajera y dice este otorgante, que el cuarto de tierra lo reservo para si, no quedando este dentro de los limites de los linderos citados pero si, lindando con los linderos que se expresan al lado del Oriente y que la citada estancia de tierra demarcada con los linderos referidos en ella y como tiene dicho le hace a este vecindario gracia y donacion mera, pura perfecta e irrevocable de las que el derecho llama intervivos, por lo que desde ahora y pa.spre. Se desiste, quita y aparta de la acción y señorío que por la compra tenía adquirida en dicha tierra y y todo lo cede, renuncia, quita y traspasa en favor de los vecinos, para que estos puedan edificar los edificios publicos y su casa cada uno, dandoles su correspondiente solar, ó solares, que puedan edificar sin pensión alguna, sólo si con las condiciones que en la escritura de venta, se

1922
 DON MANUEL
 HEREDIA
 NOTARIO ENCOMENDADO
 CHAPARRAL

Que no se pongan por ningún vecino ,crias de marranos ,perros ,yeguas,ni
 ganados de cría, a menos de que los mantengan ,sin salir del terreno del ejido y en caso de
 que tengan dichos animales , y salgan a pastar a tierras de los colindantes ,paguen el
 arrendamiento que hagan con el dueño de tierras que en ningún tpo. Puedan vender el terreno
 que se les dey pertenezca a su solar , solo quedandoles el derecho ,de vender lo edificado en
 él. Y dice este otorgante que esta donación la hace, de su espontanea voluntad ,de la décima
 parte de sus bienes ,sin perjuicio de sus herederos ,por cuyo motivo no tendra qe.reclamar
 él ,ni sus sucesores ,cosa alguna ,pues en esta escritura da por insertasy mencionadas ,todas
 las cláusulas que dispone el derecho ,a cerca de esta materia ,las que no revocará ,por ninguna
 causa y pa ello,su cumplimiento ,obliga a su persona y bienes habidos y por haber ,dando
 poder a la justicia de la República ,para qe.a lo dicho lo compelen y apremien por todo rigor
 de derecho y vía ejecutiva ,como por sentencia dada en autoridad ,de la cosa juzgada
 comentida y no aceptada ,sobre que renuncia todas las Leyes fueros y derechos ,que hagan
 a su favor domicilio y vecindad ,Ley Sicumbeneritda y última pragmática de la general en
 forma , en cuyo testimonio asi lo dijo y otorgó y estando presente el señor Síndico ,Parroqi.
 Impuesto que fue del tenor de la preente escritura ,dijo :Que a nombre del vecindario y siendo
 de sus atribuciones llevar la voz del pueblo ,aceptaba esta escritura y la aceptó,por estar a su
 satisfacción,esta donación hecha , de la que le da a nombre del vecindario ,las gracias al
 donante .por la obra tan pia y benéfica y en fé de ello firman conmigo el Juez y testigo con
 quienes actúa por falta de Suscibano.(Firmado) Franco Torres,-Franco Javier de
 Castro.F.Alberto del Campo Síndico Parroquial .-Testigos : Manuel Vidales .Tgo.Alonso José
 Galindo

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO	
VENDE EJECUTORIA	
Chaparral, Tol:	18 - Sep - 2020
El:	17 - Sep - 2020
de la providencia número	
Observaciones:	Para fijación a lista del Decreto de Depósitos
Interpuestos	
El secretario (a)	<i>[Signature]</i>